

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora YUDILCAR ANAIS ALVARADO ALVARADO, en calidad de agente oficiosa de la señora **INDIRA YAMILET ALVARADO**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUETIÉRREZ”** y la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO; la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN; el DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN como Administrador del SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN; la OFICINA DEL SISBEN DEL MUNICPIO DE BELLO - ANTIOQUIA; el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; la UNIDAD ADMINSTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP-**, por el pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en razón de sus funciones y la relación o intervención que han tenido en el asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **INDIRA YAMILET ALVARADO**, frente a las accionadas la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUETIÉRREZ”** y la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO; la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN; el DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN como**

Administrador del SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN; la OFICINA DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA; el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL; la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP-.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados(as) e integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indique con respecto a la señora **INDIRA YAMILET ALVARADO**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la accionante mencionada al SGSSS y a determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Las accionadas se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) La **SECRETARIA SECCIONAL Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, informarán acerca de todos los servicios de salud y tratamientos que han sido autorizados a la demandante, remitiendo las copias de las respectivas autorizaciones de servicios, brindando las explicaciones en torno de los pagos moderadores exigidos, en relación con las atenciones autorizadas, pero que están pendientes de realización. En relación con los servicios pendientes de realización y que está requiriendo la accionante por su estado de salud, darán a conocer a cuánto asciende el valor de los pagos moderadores que debe sufragar por cada una de tales atenciones.

d) **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA-UAEMC**, explicará cuál es la situación migratoria actual en Colombia de actora y de qué alternativas dispone para legalizar su estancia en el país, para poder afiliarse al sistema y acceder a los servicios de salud.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-NEGAR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL pedida la accionante, por cuanto es esencial previamente obtener mejores elementos de juicio al respecto, en cuanto a la situación migratoria de la accionante; la condición socio económica actual y si se trata del cobro de cuotas o pagos moderadores, se requiere precisar el monto de lo que se está cobrando por tales conceptos, habida cuenta de las autorizaciones adjuntas.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

7.- REQUERIR a la parte accionante, para que remita al despacho por el correo institucional dentro del término de los dos (2) días siguientes, escrito en el que informe, qué entidad del país ha venido asumiendo los servicios de salud que ha requerido por el diagnóstico de TUMOR MAALIGNO DEL CUELLO DEL UTERO; qué razones adujo para no autorizar el cubrimiento total de los servicios de salud que, tiene pendientes de realización y que solicita expresamente con el escrito de tutela; precisará el motivo por el cual se interpone la acción de tutela y si se trata de la exigencia de pagos moderadores o de cuotas moderadoras indicará y/o acreditará a cuánto asciende el valor que se está cobrando por tales servicios de salud con cargo a la actora y, aportará prueba documental, que demuestre o acredite cómo es la actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico) y la de la familia nuclear.

Podría la parte actora allegar, dentro del mismo término, dos (2) manifestaciones espontáneas escritas, firmadas por dos (2) personas, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno al sostenimiento) y económica.

Adicionalmente es necesario que aporte copia legible de los documentos de identidad de los que dispone, pasaporte y de los permisos pertinentes que hubiera tramitado para estar en Colombia y en lo particular para que aclare cuál es la situación migratoria en el país.

8.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e

igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.